



San Antonio de Arredondo, 04 de Junio de 2026.

ORDENANZA N° 591/2026

**REGULACION DE LA ACTIVIDAD DE KAYAK Y STAND UP PADDLE (SUP)
EN EL RIO SAN ANTONIO**

VISTO:

La necesidad de regular la práctica de actividades náuticas no motorizadas en el ejido de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, particularmente aquellas vinculadas al uso de kayaks, tablas de Stand Up Paddle (SUP)

Y CONSIDERANDO:

Que dichas actividades constituyen una alternativa recreativa, deportiva, turística y de contacto directo con la naturaleza, promoviendo hábitos saludables, el bienestar físico y emocional de residentes y visitantes;

Que corresponde al Municipio promover actividades recreativas y deportivas garantizando la seguridad de las personas y la preservación ambiental;

Que la práctica de kayak y stand up paddle constituye una actividad de interés turístico, recreativo y deportivo para la localidad;

Que el kayak y el Stand Up Paddle son actividades de bajo impacto ambiental, compatibles con los principios de conservación y uso sostenible de los cuerpos de agua y ecosistemas asociados;

Que resulta necesario establecer un marco normativo local que complemente la legislación provincial vigente Ley 11.005 y permita ordenar el desarrollo de estas actividades;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la práctica recreativa y deportiva de kayak y stand up paddle (SUP) en el sector del Río San Antonio que cuenten con la correspondiente autorización de la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 2°.- MARCO NORMATIVO.

La actividad regulada por la presente se desarrollará conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N.º 11.005 de la Dirección de Seguridad Náutica, Resolución N.º 1.102, sus reglamentaciones y las disposiciones municipales complementarias.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La práctica solo podrá desarrollarse en sectores expresamente autorizados por la Dirección de Seguridad Náutica de la Provincia de Córdoba y conforme a las condiciones establecidas por dicha autoridad.

ARTÍCULO 4°.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Será obligatorio:

- a) Utilizar chaleco salvavidas homologado.
- b) Utilizar casco cuando las condiciones del cauce así lo requieran.
- c) Respetar los límites establecidos para la navegación.
- d) Acatar las indicaciones de la autoridad competente.
- e) Suspender la actividad ante condiciones climáticas o hidrológicas que impliquen riesgo.
- f) Practicar la actividad en horario diurno, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 5°.- MENORES DE EDAD.

Los menores de edad podrán participar únicamente con autorización escrita de sus padres o tutores y bajo las condiciones de seguridad que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- PRESTADORES DE SERVICIOS.

Toda persona humana o jurídica que desarrolle actividades comerciales vinculadas al alquiler, enseñanza o prestación de servicios de kayak o SUP



deberá contar con habilitación Municipal y cumplir con la normativa provincial vigente.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Comercio e Inspectoría de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, o el área que en el futuro la sustituya, en el ámbito de las competencias municipales que le son propias, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas conferidas a la Dirección de Seguridad Náutica de la Provincia de Córdoba por la Ley Provincial N.º 11.005 y su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 8°.- SANCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al Código Municipal de Faltas vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 9°.- REGLAMENTACIÓN.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTÍCULO 11 .-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 591/2026